

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Premio Sentencias 2022: Acceso a la justicia de personas migrantes, refugiadas y otras sujetas a protección internacional.** El Premio Sentencias: Acceso a la justicia de personas migrantes, refugiadas y otras sujetas a protección internacional busca visibilizar las Sentencias que se han emitido bajo las más altas normas y estándares en derechos humanos, así como las buenas prácticas para garantizar el acceso a la justicia y el goce efectivo de los derechos humanos de las personas migrantes o sujetas de protección internacional en las Américas. **Invitamos a los órganos impartidores de justicia a participar.** Más información [aquí](#).

CONVOCATORIA

PREMIO SENTENCIAS 2022
ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS MIGRANTES O SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

PREMIO DE SENTENCIAS: ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS Y OTRAS SUJETAS A PROTECCIÓN INTERNACIONAL 2022

A todos los órganos impartidores de justicia del Continente Americano, a participar en el Premio Sentencias Acceso a la Justicia de Personas Migrantes o Sujetas de Protección Internacional 2022.

OBJETIVO

Visibilizar aquellas sentencias que se han emitido bajo las más altas normas y estándares en derechos humanos, así como las buenas prácticas que han servido para garantizar el acceso a la justicia y el goce efectivo de los derechos humanos de las personas migrantes o sujetas de protección internacional en las Américas.

4 DE MAYO: Inicia el periodo de recepción de sentencias.

31 DE JULIO: Cierre de recepción de sentencias.

SEPTIEMBRE: Notificación de ganadores.

20 DE OCTUBRE: Entrega de premios virtual.

Créditos: F. Márquez
CICR

- Guatemala cumplió con la Sentencia del Caso Martínez Coronado.** De conformidad con lo señalado en la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitida por la Corte Interamericana el 12 de mayo de 2022, Guatemala cumplió con ejecutar las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 10 de mayo de 2019. Por lo tanto, la Corte decidió dar por concluido y archivar el caso. Para mayor información puede consultar la Sentencia del 10 de mayo de 2019 [aquí](#), y la Resolución de 12 de mayo de 2022 [aquí](#). El 10 de mayo de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente a la República de Guatemala por la violación al principio de legalidad, en relación con la obligación de garantizar el derecho a la vida en perjuicio del señor Manuel Martínez Coronado. Dicha violación se produjo debido a que se condenó y dispuso la pena de muerte al señor Martínez Coronado en octubre de 1995 en aplicación de una norma contraria a la Convención (segundo párrafo del artículo 132 del Código Penal guatemalteco vigente para dicha fecha), que preveía la determinación de dicha pena con base en el examen de la "peligrosidad del agente". El Tribunal consideró que el examen de la peligrosidad futura resulta incompatible con el principio de legalidad, ya que implica la valoración por parte del juzgador de hechos que no han ocurrido y, por lo tanto, supone una sanción basada en un juicio sobre la personalidad del infractor y no en los hechos delictivos imputados conforme la tipificación penal aplicable. Además, la Corte concluyó que el Estado violó el derecho del señor Martínez Coronado a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado que le garantizara al inculcado los medios adecuados para su defensa, debido a que le proporcionó una defensa común de oficio, junto con otro coimputado, sin tener en cuenta la existencia de contradicciones en las declaraciones realizadas por ambos coimputados sobre elementos sustanciales de la versión de los hechos. Tales inconsistencias en las declaraciones debieron ser advertidas por la defensa común, quien debió ponerlas en conocimiento del tribunal para efectos de que se nombrara otro defensor, o incluso las autoridades judiciales encargadas de dirigir el proceso debieron adoptar de oficio las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la defensa por tratarse de una defensa pública proporcionada por el Estado. En virtud de las mencionadas violaciones, la Corte ordenó en su Sentencia las siguientes medidas de reparación: i) realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial, y ii) pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de indemnización por daños inmateriales. La composición de la Corte para la Resolución de 12 de mayo de 2022 fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica); Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile), y Rodrigo Mudrovitsch (Brasil). El Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente (Colombia), no participó en la deliberación y firma de la presente Resolución por razones de fuerza mayor.

Argentina (Diario Judicial):

- La Suprema Corte bonaerense confirmó la condena a prisión perpetua de un hombre que cometió un femicidio, pero no conocía a la víctima previamente.** Los jueces consideraron que dicha particularidad no puede excluir el agravante. "Lo decisivo es que los elementos típicos de la violencia de género se encuentren configurados", recalcó el fallo. En la causa "M.N.M. s/ Queja en causa nº 96.727 del Tribunal de Casación Penal, Sala I", la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto y confirmó la condena a perpetua de un hombre que cometió un femicidio. El hecho ocurrió en marzo de 2018 cuando el condenado ingresó al comercio que atendía la víctima, quien se encontraba sola en el local, reduciéndola y amordazándola, y con un arma blanca le efectuó un corte en el cuello, lo que le produjo la muerte. Su defensa invocó la "arbitraria y errónea" aplicación de la agravante "femicidio" y argumentó que "el tribunal revisor tuvo por acreditada la violencia de género a través de meras conjeturas, haciendo una valoración arbitraria de la prueba a través de datos que consideró inverificables y por lo tanto incapaces de sostener una condena". El fallo aseveró que "existió una relación desigual de poder, evidenciada en la desmedida violencia desplegada por el autor tras la selección de un contexto desventajoso para la víctima, la anulación de cualquier resistencia o defensa y el rebajar aún más su condición de vulnerabilidad, cuando estando en posición de superioridad física la despojó de la ropa que cubría sus partes íntimas, incrementando la humillación y el ultraje al pudor; y ello denotó una relación de poder en la cual el imputado se situó como el hombre dominante frente a su víctima mujer a la cual cosificó". Con el voto de los ministros Hilda Kogan, Sergio Torres, Daniel Fernando Soria y Luis Genoud, la SCBA sostuvo que "la circunstancia de que el agresor no conociera previamente a la víctima -femicidio no íntimo- (...) no impide la aplicación de la agravante ya que lo decisivo es que los elementos típicos de la violencia de género se encuentren configurados". Para los jueces, en el contexto y en la forma de la violencia a la que fue sometida Nadia, su género fue un factor

significativo", ya que el agresor buscó "la oportunidad de atacar por sorpresa a una mujer que se encontraba sola e indefensa, haberla golpeado e inmovilizado y haberle quitado sus pantalones, arrastrado y posicionado a su merced previo a ultimarla son circunstancias comprobadas que traslucen una relación de violencia y poder y dan cuenta de cómo el imputado transformó a su víctima en un objeto, denigrándola y aumentando así su humillación". Además, agregaron los ministros, "las pericias psiquiátrica y psicológica que refrendan un perfil misógino del imputado, se le suman las características que presentó el hecho". Según el Máximo Tribunal bonaerense, esos aspectos no eran meros "datos" inverificables sino "hechos concretos que dan muestra de que, en el motivo, en el contexto y en la forma de la violencia" a la que fue sometida la víctima, su género "fue un factor significativo, por lo que el extremo jurídicamente relevante en discusión aparece debidamente acreditado". El fallo aseveró que "existió una relación desigual de poder, evidenciada en la desmedida violencia desplegada por el autor tras la selección de un contexto desventajoso para la víctima, la anulación de cualquier resistencia o defensa y el rebajar aún más su condición de vulnerabilidad, cuando estando en posición de superioridad física la despojó de la ropa que cubría sus partes íntimas, incrementando la humillación y el ultraje al pudor; y ello denotó una relación de poder en la cual el imputado se situó como el hombre dominante frente a su víctima mujer a la cual cosificó".

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derechos de ciudadanos ante decisión que ordenó la demolición de sus viviendas.** La Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales a la vivienda digna, al mínimo vital y al debido proceso de tres ciudadanos que presentaron tutela contra una decisión del corregidor de La Buitrera, corregimiento de Santiago de Cali, quien, en el trámite de un proceso policivo, ordenó demoler dos casas de bareque en las que habitaban los accionantes sin tener en cuenta su situación de vulnerabilidad económica. El corregidor de La Buitrera señaló que los accionantes no contaban con licencia de construcción ni con los respectivos permisos ambientales y urbanísticos que la Ley exige. La Sala Quinta de Revisión, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, señaló que, si bien la demolición es una de las medidas correctivas previstas en el ordenamiento jurídico para proteger la integridad urbanística, la convivencia y la protección ambiental, cuando se constata la existencia de construcciones sin los respectivos permisos habitadas por personas en situación de vulnerabilidad económica, la orden de demolición de las viviendas es una medida excepcional y de ultima ratio. En efecto, la Sala indicó que en estos casos la autoridad de policía debe verificar que los predios, definitivamente, no son susceptibles de legalización. "Los accionantes son sujetos de especial protección constitucional, debido a que se encuentran en una situación de pobreza extrema y no cuentan con los recursos para procurar una solución de vivienda por sus propios medios. Además, derivan su sustento y el de sus familias de las actividades de pan coger que desarrollan en el predio, por lo cual la expulsión del mismo los dejaba sin hogar y ponía en riesgo la satisfacción de su mínimo vital", indicó la sentencia. La Sala recordó que en aquellos eventos en los que el desalojo y demolición son inevitables, la autoridad de policía, en conjunto con las autoridades municipales competentes, deben implementar medidas de protección transitorias y definitivas para garantizar el derecho fundamental a la vivienda digna de los afectados. "Antes de que estas medidas correctivas se hagan efectivas, deben otorgar a los presuntos infractores una alternativa transitoria de vivienda, bien sea por medio de un subsidio de arriendo o con un albergue o alojamiento temporal adecuado, hasta que les sea entregada una solución de vivienda definitiva", puntualizó la Corte. Así mismo, la Sala encontró que el Corregidor de La Buitrera vulneró el derecho fundamental al debido proceso de los accionantes y les desconoció la protección procesal calificada de la que eran titulares en el trámite policivo, en consideración a su condición de sujetos de especial protección constitucional. Específicamente, declaró que se vulneró el principio de legalidad y el derecho de defensa, puesto que el procedimiento policivo no se desarrolló conforme a las reglas específicas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC). Además, se concluyó que el Corregidor de La Buitrera no motivó adecuadamente la resolución mediante la cual impuso la medida correctiva de demolición. El fallo dejó sin efectos la orden de demolición de las viviendas y le dio dos meses al Departamento Administrativo de Planeación de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del Valle para determinar si el terreno en el que están construidas es apto para asentamientos humanos. También se ordenó a la Inspección Rural de Policía del corregimiento de La Buitrera rehacer el proceso policivo y, en caso de determinar que las medidas correctivas de desalojo del predio y demolición son inevitables, deberá, en conjunto con las autoridades municipales competentes, brindar una alternativa de vivienda transitoria a los accionantes e incluirlos en los programas de satisfacción de vivienda que corresponda. La Personería de Cali deberá acompañar a los accionantes en el proceso policivo.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema estableció que la libertad empresarial y la libertad contractual en base a la autonomía privada no puede oponerse exitosamente o prevalecer frente a otros derechos fundamentales.** Los derechos de libertad de empresa y libertad contractual, así como el principio por el cual nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, no son absolutos y tienen como límites otros derechos de rango constitucional como el derecho fundamental a la salud y la dignidad de la persona humana. **¿Cuál fue el caso?** Se interpuso recurso de casación por parte de la demandada contra la sentencia de vista que confirmó la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda de nulidad de acto jurídico; por lo que se procede a evaluar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N°29364. **Sobre la libertad empresarial.** El Tribunal Constitucional respecto a la libertad de empresa ha manifestado en el Expediente N°3330-2004-AA/TC lo siguiente: “Cuando el artículo 59 de la Constitución señala que el ejercicio de la libertad de empresa ‘no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas’, no está haciendo otra cosa que precisar los límites dentro de los cuales este derecho es ejercido de acuerdo a ley. Claro está que estos límites son enunciativos y no taxativos, pues la protección correcta debe surgir de un principio constitucional como es la dignidad de la persona humana, el mismo que se encuentra recogido en los artículos 1 y 3 de la Constitución (...). Así, el derecho a la libertad de empresa traspasa sus límites cuando es ejercido en contra de la moral y las buenas costumbres, o pone en riesgo la salud y la seguridad de las personas. Consecuentemente, el ejercicio del derecho a la libertad de empresa, para estar arreglado a derecho, ha de hacerse con sujeción a la ley y, por ello, dentro de las limitaciones básicas que se derivan de la seguridad, la higiene, la salud, la moralidad o la preservación del medio ambiente”. **Sobre la libertad de contratar.** En esta misma línea, el propio Tribunal Constitucional respecto a la libertad de contratación ha establecido que: “La libertad de contrato constituye un derecho fundamental, sin embargo, como todo derecho tal libertad encuentra límites en otros derechos constitucionales y en principios y bienes de relevancia constitucional. Desde tal perspectiva, resulta un argumento insustentable que lo estipulado en un contrato sea absoluto, (...) Por el contrario resulta imperativo que sus estipulaciones sean compatibles con el orden público, el cual, en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho, tiene su contenido primario y básico en el conjunto de valores, principios y derechos constitucionales.

Estados Unidos (EFE):

- **La Suprema Corte favorece a agentes fronterizos en casos de daños y perjuicios.** El Tribunal Supremo de Estados Unidos dictaminó este miércoles que los agentes de la Patrulla Fronteriza no pueden ser demandados ante los tribunales federales por daños y perjuicios en casos de supuestas violaciones constitucionales. En una decisión que contó con el apoyo de seis de los nueve justices del Supremo, los justices citaron sus preocupaciones porque una mayor exposición de los agentes a las demandas pueda afectar negativamente la seguridad nacional. El fallo se refiere al caso de Robert Boule, un canadiense que es dueño y gerente de Smuggler's Inn, una posada junto a la frontera de Canadá, en Blaine (Washington). La localidad tiene fama de albergar actividades criminales a ambos lados de la frontera, y la posada, supuestamente, atrae a traficantes de drogas y personas que buscan cruzar el límite de manera ilegal. En 2014, Erik Egbert, un agente de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, se aproximó a Boule en la localidad y le hizo preguntas acerca de huéspedes en su posada. Boule informó al agente acerca de un huésped que había volado de Turquía a Nueva York el día anterior y estaba en un vuelo al estado de Washington para trasladarse después en automóvil a la posada. Egbert siguió al vehículo que transportaba al huésped hasta la entrada de la posada e intentó conversar con él. Boule intervino y pidió al agente de la Patrulla Fronteriza que saliera de su propiedad. Según los documentos del caso, Egbert empujó a Boule dos veces y éste cayó al suelo. Boule se quejó a los supervisores de Egbert tras lo cual, se alega, el agente se puso en contacto con el Servicio de Impuestos Internos y otras agencias estatales, lo cual condujo a una auditoría impositiva e investigaciones de las actividades de Boule. El posadero inició una demanda en un tribunal federal alegando que Egbert había emprendido represalias por su queja acerca del comportamiento del agente en violación de la Primera Enmienda de la Constitución y por uso excesivo de la fuerza en violación de la Cuarta Enmienda.

Rusia/Ucrania (France 24):

- **Tres combatientes extranjeros fueron condenados a muerte por un Tribunal de Donetsk.** Un Tribunal Supremo de la autoproclamada República Popular de Donetsk condenó a muerte a dos prisioneros británicos de nombres Shaun Pinner y Aiden Aslin y al marroquí Braguim Saadun, acusados de ser mercenarios del Ejército ucraniano y luchar en contra de las tropas rusas. Los tres combatientes extranjeros fueron declarados culpables de tomar medidas para derrocar a la fuerza el poder, un delito punible con la muerte en el territorio controlado por los separatistas en la región del Donbass, al este de Ucrania. También fueron condenados por actividades mercenarias y de terrorismo, según anunciaron agencias rusas. "La evidencia presentada por la acusación en este caso permitió que el tribunal emitiera un veredicto de culpabilidad, sin mencionar el hecho de que todos los acusados, sin excepción, se declararon culpables de todos los cargos. La evidencia confirmó una vez más que la condena se ha basado no solo sobre sus confesiones de culpabilidad", declaró un portavoz del Tribunal. Los tres prisioneros de guerra reconocieron haber cometido acciones dirigidas a la toma violenta del poder, en virtud del artículo 323 del código penal, que castiga ese delito hasta con 20 años de cárcel en tiempos de paz, pero en caso de guerra, el acusado puede ser condenado a pena de muerte, de acuerdo con las leyes de Donetsk. Entre flashes de cámaras, micrófonos y dentro de una jaula con sus cabezas rapadas, los tres prisioneros recibieron el veredicto. "Esperaba que la sentencia fuera mucho más justa por las circunstancias en las que ayudé en la investigación y también porque me entregué a la República Popular de Donetsk. Ojalá fuera diferente, pero Dios será el que me juzgará cuando llegue el momento", exclamó Aiden Aslin, uno de los condenados. Los tres hombres lucharon junto a las tropas ucranianas y se rindieron a las fuerzas rusas hace semanas, momento que fueron capturados. La agencia de noticias DAN, informó que los tres condenados tienen un mes para apelar la sentencia, derecho del que van a hacer uso los tres combatientes. **¿Quiénes son los extranjeros acusados de mercenarios?** Según se ha publicado en medios de comunicación, las familias de los acusados aseguran que los tres se alistaron en las filas del ejército ucraniano tras la invasión de Rusia a Ucrania el 24 de febrero. Shaun Pinner combatiente británico, de 48 años, fue capturado durante el asedio ruso de la ciudad portuaria de Mariúpol después de varios años como soldado del Ejército ucraniano. Aiden Aslin, de 28 años, también de origen británico, formaba parte desde 2018 del Ejército ucraniano, igualmente fue apresado en abril por las milicias prorrusas en la misma ciudad de la región de Donetsk, donde continúan los combates entre tropas rusas y ucranianas. No se conocen mayores detalles sobre el joven marroquí, sólo que fue capturado en abril tras la caída de la ciudad de Mariúpol, bombardeada durante semanas por las fuerzas rusas. **Reacciones.** Una de ellas no demoró en llegar y fue desde el Reino Unido, que aseguró estar "profundamente preocupado" por la sentencia. Además, un portavoz de Downing Street, aseguró que: "Hemos dicho continuamente que los prisioneros de guerra no deberían ser explotados para fines políticos". Por su parte, el Ministerio de Exteriores de Ucrania ha afirmado que no escatimarán esfuerzos para lograr la liberación de los tres soldados. "Todos los extranjeros que luchan en territorio ucraniano como parte de las Fuerzas Armadas de Kiev son personal militar ucraniano", afirmó un portavoz del Ministerio. También la condena ha llegado por parte de organizaciones de Derechos Humanos, Amnistía Internacional expresó por medio de un comunicado que los cargos que pesan contra los procesados "no constituyen crímenes de guerra". Al tiempo, las Fuerzas Armadas rusas han argumentado que: "Los mercenarios extranjeros que luchan por Ucrania no son combatientes y que, en el mejor de los casos, enfrentarán largas condenas en prisión en caso de ser capturados". **¿Qué pasa en el Donbass?** El Donbass es una región al este de Ucrania conformada por dos provincias: Donetsk y Lugansk, controlada por separatistas prorrusos y fuerzas a favor del Kremlin. En el 2014 declararon la zona como "República Popular de Donetsk" poco después de la anexión de Crimea. Antes de la invasión rusa en Ucrania en febrero, Putin reconoció la independencia de Donetsk y Luhansk. Esta condena tiene lugar después de que el Kremlin enfocará la guerra en esta región, tras fallar en sus intentos de tomar la capital ucraniana, Kiev y el noreste del país.

Tailandia (RT):

- **Condena perpetua para un exjefe de Policía y cinco agentes por matar a un sospechoso de narcotráfico.** La Justicia tailandesa ha condenado al exjefe de Policía del distrito Muang Nakhon Sawan (al norte de Bangkok), Pol Col Thitisan Utthanaphon, apodado 'Jo Ferrari' por su colección de autos de lujo, a condena perpetua junto con cinco de sus subordinados por la tortura y asesinato en agosto del año pasado de Chiraphong Thanapat, un sospechoso de narcotráfico de 24 años. Inicialmente, los agentes fueron sentenciados a muerte, pero el tribunal conmutó la pena por cadena perpetua porque confesaron

algunos de los cargos y, además, intentaron reanimar al joven y lo llevaron al hospital. También compensaron económicamente a su familia. Los condenados mataron a la víctima el 5 de agosto de 2020 mientras intentaban extorsionarla, exigiendo que les pagara 2 millones de baht (unos 57.600 dólares). Un video del interrogatorio apareció en las redes sociales, poniendo en evidencia cómo asfixiaron a un Chiraphong esposado cubriéndole la cabeza con una bolsa de plástico negra. La grabación fue enviada por un denunciante anónimo de la Policía a un abogado, que lo hizo público, provocando un gran repudio entre los internautas, que exigieron justicia para el joven. Un séptimo agente que no estuvo presente en el cuarto durante los hechos fue condenado a cinco años y cuatro meses de prisión por abuso de poder y extorsión. El padre de la víctima se mostró satisfecho con las sentencias de los asesinos de su hijo y declaró que no las apelará. La corte desestimó su petición de una indemnización de 1,5 millones de baht (43.200 dólares) por daños y perjuicios a la Policía Real Tailandesa, recogen medios locales.

De nuestros archivos:

15 de junio de 2007
Estados Unidos (AP)

- **Concurso de un condenado a muerte para elegir sus últimas palabras.** Un hombre condenado a muerte en Texas por doble asesinato organizó un concurso de chistes en internet para seleccionar así sus últimas palabras antes de que le sea aplicada la inyección letal el 26 de junio. "Disfrutaré mis últimos días en la Tierra; les pido que difundan el concurso que estoy organizando. Quiero que la gente me envíe sus mejores chistes, para que yo y otros con fecha de ejecución nos podamos reír", dijo Patrick Knight, 39 años, a la cadena de televisión CNN el viernes, en una entrevista desde la prisión. Knight prometió que leerá el chiste ganador cuando se le pida su última palabra antes de morir. Condenado por el crimen de dos vecinos en 1991, Knight ha pasado los últimos 16 años en el llamado corredor de la muerte en Texas, el estado responsable de un tercio de las ejecuciones en Estados Unidos desde que la pena capital fue reinstaurada en 1976. Relajado y contando chistes, Knight se puso serio cuando llegó el turno de explicar por qué el corredor de la muerte necesita una inyección de humor: "Tenemos una situación donde hay personas que son inocentes -yo no soy uno de ellos- se necesitan chistes allá, algo que alivie la tensión". Pero Knight no demostró tensión cuando dijo "la muerte es mi castigo, he aceptado eso, es lo que va a ocurrir. Si uno tiene que irse, es mejor hacerlo con una sonrisa". La idea del concurso se le ocurrió cuando leía 'Dead man walking' ('Hombre muerto caminando'), el libro sobre la pena capital de Helen Prejean, la monja católica y militante por la abolición de la condena a muerte, cuyo trabajo fue llevado al cine con Sean Penn y Susan Sarandon como protagonistas. Knight tituló su blog en internet 'Dead man laughing' ('Hombre muerto riendo').



Sus últimas palabras fueron: *I said I was going to tell a joke. Death has set me free. That's the biggest joke, I deserve this.*

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*